



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año IX

Martes, 2 de Abril de 1991

Número 42

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia del Gobierno

Decreto 64/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias. Página 1660

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### *Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 14 de marzo de 1991, por la que se nombran los miembros del Comité Canario de Disciplina Deportiva. Página 1661

#### *Oposiciones y concursos*

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 15 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se concede reserva de puesto de trabajo docente en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, prevista en la Orden de 24 de octubre de 1990. Página 1661

Resolución de 15 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados entre profesores de Educación General Básica. Página 1663

Resolución de 15 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de puestos singulares de Educación de Adultos, Residencias Escolares y Servicio Técnico de Orientación Escolar y Profesional. Página 1664



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/ Arrieta, s/n, (928) 37.14.11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 ptas.  
Semestre: 3.000 ptas.  
Trimestre: 1.750 ptas.  
Precio ejemplar: 50 ptas.

**IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO****Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

Orden de 1 de febrero de 1991, por la que se regula la comercialización en origen de la producción de tónidos del Archipiélago Canario, con destino a su transformación industrial durante la campaña de 1991 (B.O.E. nº 31, de 5.2.91).

Página 1668

**VI. ANUNCIOS***Otros anuncios***Audiencia de Cuentas de Canarias**

Acuerdo de 13 de marzo de 1991, del Pleno, por el que se hace público informe de revisión documental correspondiente al ejercicio económico de 1989 del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (La Palma).

Página 1670

Acuerdo de 13 de marzo de 1991, del Pleno, por el que se hace público informe de revisión documental correspondiente al ejercicio económico de 1989 del Ayuntamiento de El Paso (La Palma).

Página 1675

Acuerdo de 13 de marzo de 1991, del Pleno, por el que se hace público informe de revisión documental correspondiente al ejercicio económico de 1989 del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).

Página 1679

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Presidencia del Gobierno**

**368** *DECRETO 64/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias.*

La Ley Territorial 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, en su artículo 14, con la redacción dada por la Ley Territorial 2/1991, de 18 de marzo, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la convocatoria de elecciones al Parlamento de Canarias y determina la fecha de su promulgación.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el citado precepto de la Ley 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 25 de marzo de 1991,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.-** 1. Se convocan elecciones al Parlamento de Canarias por cada una de las circunscripciones electorales de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife.

2. Las elecciones tendrán lugar el domingo día 26 de mayo de 1991.

**Artículo 2.-** El número de Diputados regionales a elegir será el de sesenta, conforme a la siguiente distribución por circunscripciones electorales: quince por la de Gran Canaria, quince por la de Tenerife, ocho por la de La Palma, ocho por la de Lanzarote, siete por la de Fuerteventura, cuatro por la de La Gomera y tres por la de El Hierro.

**Artículo 3.-** La campaña electoral durará 15 días comenzando a las cero horas del viernes día 10 de mayo y finalizará a las veinticuatro horas del viernes día 24 de mayo de 1991.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 1991.

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD  
AUTONOMA DE CANARIAS,  
Lorenzo Olarte Cullen.**

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL***Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

**369** *ORDEN de 14 de marzo de 1991, por la que se nombran los miembros del Comité Canario de Disciplina Deportiva.*

Vistas las propuestas formuladas por la Dirección General de Deportes y por los Colegios de Abogados de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, y haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 8 del Decreto 278/1990, de 27 de diciembre,

**RESUELVO:**

1º) Nombrar a las siguientes personas como miembros del Comité Canario de Disciplina Deportiva:

- D. José Vega Vega.
- D. Cástor Benítez-Inglott Díaz.
- D. Pedro Miguel Fraile Bonafonte.
- D. Jaime Santana Castellano.
- D. José Domingo Gómez García.

2º) Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 1991.

**EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Juan M. García Ramos.**

*Oposiciones y concursos***Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

**370** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se concede reserva de puesto de trabajo docente en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, prevista en la Orden de 24 de octubre de 1990.*

Por Orden de 24 de octubre de 1990 (B.O.C. nº 142, de 14.11.90) se hacen públicas convocatorias de provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial previstas en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en la base V

del número 1 de dicha Orden, esta Dirección General

**RESUELVE:**

1º) Conceder reserva de puesto de trabajo que se señala, para su desempeño en propiedad definitiva a los profesores que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, por cumplirse en ellos alguna de las situaciones profesionales que se relacionan en los distintos apartados de la base I de la Orden de 24 de octubre de 1990, ya citada. En el caso de adjudicación de zona figura el código de la misma y en el de localidad, su nombre.

2º) Se estiman las siguientes peticiones de los profesores relacionados en el anexo II de la presente Resolución, por asistirles el derecho a obtener destino, si bien no puede otorgárseles en la presente convocatoria por no existir la vacante solicitada.

3º) Los profesores que alcancen reserva de puesto deberán acudir a la segunda fase del concurso a fin de obtener centro concreto. Sus prioridades en esta segunda fase, en concurrencia con los demás participantes, se determinarán por el mismo baremo que se establece en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

4º) La adjudicación de vacantes afectada por esta Resolución no se considera simultánea al concurso de traslados previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto, por lo que los profesores que hayan obtenido reserva de plaza por la presente, si están participando en el concurso de traslados y no desean causar baja en el mismo, habrán de renunciar a la reserva alcanzada. Dicha renuncia se solicitará en instancia dirigida al Director General de Personal, dentro del mismo plazo que se fije para la presentación de reclamaciones a la adjudicación provisional del concurso de traslados, y podrá presentarse a través de alguna de las Oficinas Insulares o Direcciones Territoriales de Educación.

Los profesores a los que se refiere el párrafo anterior, de no renunciar en la forma indicada, causarán baja en el concurso de traslados.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, aquellos profesores que han presentado petición de reserva de plaza.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 1991.- El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

## ANEXO I

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

APELLIDOS Y NOMBRE	APDO.	PUNTUACION	RESERVA:	ESPECIALIDAD
			DE ZONA: CODIGO DE LOCALIDAD: NOMBRE	
CASADO SANCHEZ, ROSA MARIA	B	56.1660	380015	I.M.
PEREZ PEREZ, ANTONIO	B	49.8330	380052	I.M.
DELGADO GUTIERREZ, ANGELES	B	47.8330	S/C.TENERIFE-CASCO	PR.
HERNANDEZ RODRIGUEZ, LUCIA	B	45.8330	380090	F.I.
YANES MESA, CARMEN DOLORES	B	26.9163	GUIMAR-CASCO	I.M.
GONZALEZ GRANJA, NATIVIDAD	B	26.2499	380106	F.F.
RIVERO PEREZ, MARGARITA	B	21.1663	TINCER	I.M.
GONZALEZ DARIAS, ISABEL ANTONIA	B	19.2499	EL SAUZAL-CASCO	I.M.
RODRIGUEZ PERDOMO, M. ESTHER	B	15.9998	EL SOBRADILLO	I.M.
MIRANDA MORAN, ANA ROSA	B	15.2499	380090	PR.
SANTIAGO DIOS, MARIA ISABEL	B	14.7499	S/C.TENERIFE-CASCO	PR.
SANCHEZ PEREZ, MARIA DEL ROSARIO	B	10.4998	S/C. LA PALMA-CASCO	I.M.
PEREZ GARCIA, ISIDRO LUIS	I	18.1664	PTO. DE LA CRUZ-CASCO	I.M.
GARCIA MARTIN, PETRA LINA	I	8.1666	TIJOCO DE ABAJO-ADEJE	F.F.
GARNIER RODRIGUEZ, ROSA MARIA	I	8.0000	S. ISIDRO-EL ROSARIO	I.M.
PEREZ PEREZ, MONSERRAT GABRIELA	I	6.0000	S. CRISTOBAL DE LA LAGUNA	M.C.

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

APELLIDOS Y NOMBRE	APDO.	PUNTUACION	RESERVA:	ESPECIALIDAD
			DE ZONA: CODIGO DE LOCALIDAD: NOMBRE	
MARTIN ARIAS, VICENTE	B	52.1666	350011	F.L.
FERNANDEZ DE PIÑAR, LORENZO ASCE	B	51.6666	350011	I.M.
MENTADO GIL, JUAN ARMANDO	B	49.1666	350011	F.I.
HIDALGO RAMIREZ, DOMINGA FELICIAN	B	41.9163	350242	I.M.
PINO RAMOS, M <sup>a</sup> DEL CARMEN DEL	B	31.6664	350060	I.M.
SANCHEZ MARTIN, FRANCISCA	B	27.4163	350059	I.M.
RODRIGUEZ VEGA, CARMEN	B	23.8326	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	I.M.
ARROCHA ARROCHA, MARCIAL	B	23.2499	540018	M.C.
GONZALEZ SANTANA, ESTEBANA CARMEN	B	19.9999	350229	C.S.
BETANCOR RODRIGUEZ, MARIA DEL C.	B	15.4998	350011	I.M.
HERNANDEZ VALERON, ISABEL MARIA	B	13.9163	350102	I.M.
VEGA SANCHEZ, MINERVA DE	B	13.4163	350023	I.M.
RIO JIMENEZ, FELIPE DEL	B	12.4988	350060	I.M.
ARROCHA ORTEGA, TERESITA ROSARIO	B	11.4998	350102	I.M.
MENDOZA ESTEVEZ, MARIA SALVADORA	B	10.9163	350278	I.M.
VILLANUEVA GUILLEN, FRANCISCO M.	B	9.4998	MARZAGAN	C.S.
SANTANA GARCIA, MARIA CARMEN	B	9.2498	350229	PR.
MARTIN MARTINEZ, MARIA TERESA	B	7.9999	350102	P.T.
NAVARRO MONAGAS, JOSE FRANCISCO	B	3.7998	350102	PR.
ARTILES SUAREZ, ABRAHAM	B	3.7499	350102	C.S.
SANTANA ARMAS, SARA	B	3.2498	350011	I.M.
SANDOVAL DIAZ, ARACELI	D	46.0830	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	I.M.
MANRIQUE SERRANO, ANGELA	I	29.9163	SAN BARLOLOME DE LANZAROTE	F.I.
RUIZ JIMENEZ, PILAR	I	27.6664	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	F.F.
DELGADO BARBER, ANGELES MARGARITA	I	22.8326	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	PR.
CANADO GOMEZ, MANUEL	I	18.0000	ARRECIFE	M.C.
GIL PARRADO, MARIA DEL PILAR	I	17.9163	EL DOCTORAL	I.M.
ESTEVEZ SANTANA, OLIVIA	I	9.0000	LA OLIVA	I.M.
GUERRA SANTANA, MARIA DEL ROSARIO	I	8.6664	PUERTO DEL ROSARIO	I.M.

ANEXO II

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

APELLIDOS Y NOMBRE

=====

GARCIA-ESTRADA RODRIGUEZ, CARMEN R.  
 GONZALEZ PEREZ, JOAQUIN  
 RODRIGUEZ MOISES, M<sup>a</sup> PILAR  
 ROMAN FERNANDEZ, M. MONSERRAT  
 FELIPE HERNANDEZ, PEDRO  
 GARCIA CONTRERAS, SOL ANGELA  
 DE LA ROSA HERNANDEZ, CARMEN VIC  
 SAVOIE ALVAREZ, M. ANTONIETA  
 FUENTES PEREZ, SOFIA

PROVINCIA DE LAS PALMAS

APELLIDOS Y NOMBRE

=====

SARABIA FLORES, ROSARIO  
 GONZALEZ GONZALEZ, MARIA ROSARIO  
 ROMERO HERNANDEZ, LUIS  
 GARCIA ARMAS, MARIA DEL CARMEN

**371 RESOLUCION** de 15 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados entre profesores de Educación General Básica.

Por Orden de 24 de octubre de 1990 se convocó concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial previstos en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (B.O.E. de 20).

De conformidad con la norma decimoctava del punto tres de la citada Orden, esta Dirección General

RESUELVE:

1º) Por los Directores Territoriales de Educación se dispondrá la publicidad de las listas de adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados 1990/91, entre profesores de Educación General Básica, en los tabloncillos de anuncios de la Dirección Territorial y Oficinas Insulares de Educación, respectivas.

2º) Se fija un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de las referidas listas para la presentación de reclamaciones contra las mismas y de renunciaciones, en su caso. Dichas reclamaciones serán dirigidas al Director General de Personal y podrán presentarse en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación; también podrán cursarse de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3º) En anexos a las indicadas listas figurará la información que se estime conveniente en relación con el proceso de adjudicación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Director General de Personal, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 1991.- El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

**372 RESOLUCION de 15 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de puestos singulares de Educación de Adultos, Residencias Escolares y Servicio Técnico de Orientación Escolar y Profesional.**

Por Orden de 12 de noviembre de 1990 (B.O.C. nº 147, de 26.11.90), de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se hizo pública la convocatoria de concurso de méritos para cubrir puestos docentes de carácter singular en los programas de Educación de Adultos, Residencias Escolares y Servicio Técnico de Orientación Escolar y Profesional (S.T.O.E.P.).

Atendidas las reclamaciones a que se alude en la base común VII, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base común VIII de la citada convocatoria, esta Dirección General

**RESUELVE:**

Publicar la lista definitiva de participantes,

ordenada por puntuación, con expresión de la plaza asignada y la lista de excluidos, con expresión de motivos, conforme a los siguientes anexos:

Anexo I: Educación de Adultos.

Anexo II: Residencias Escolares.

Anexo III: Servicio Técnico de Orientación Escolar y Profesional.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Director General de Personal, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 1991.- El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

**ANEXO I**

**ADJUDICACION DEFINITIVA EN EDUCACION DE ADULTOS**

APellidos y nombre de los solicitantes	TOT.PTOS	NOMBRE DEL CENTRO SEDE OBTENIDO
LOZANO CACERES NIEVES M.HERNINIA	28.00	NO OBTIENE
ROMERO SALDANA MANUEL	23.50	EL HIERRO
TALAVERA ORTIZ JUAN LUIS	23.50	SANTA BRIGIDA
PEREZ DORESTE M.DOLORES	21.50	SANTA BRIGIDA
GARCIA AFONSO ANGEL LUIS	21.00	PUERTO DE LA CRUZ-EL TEJAR
TRUJILLO HERNANDEZ RAMON	20.75	AGUINES-INGENIO
GONZALEZ DE LA ROSA RIGOBERTO	20.25	NO OBTIENE
CARRASCO GOMEZ JULIAN AGUSTIN	20.00	NO OBTIENE
ESPIÑO GONZALEZ GINES	19.25	LANZAROTE
GONZALEZ MARRERO ANTONIA ANGELES	19.25	NO OBTIENE
HERNANDEZ GONZALEZ GREGORIO JAVIER	16.75	LANZAROTE
RODRIGUEZ FUENTES ELOISA	14.50	NO OBTIENE
LOPEZ SANTANA TERESA	13.50	NO OBTIENE
MARTINEZ DELGADO JUAN MANUEL	13.25	NO OBTIENE
FERNANDEZ PEREIRA JUAN PABLO	13.25	JINAMAR
GONZALEZ PEREZ MIGUEL CEFRINO	12.75	NO OBTIENE
FERNANDEZ DE LA ROSA JUAN JOSE	12.50	NO OBTIENE
PEREZ SANTANA EMILIO	10.50	VECINDARIO
VELAZQUEZ GUERRA JUANA TERESA	10.00	NO OBTIENE
RODRIGUEZ MUNOZ VICTOR MANUEL	9.50	NO OBTIENE
SANTANA CASTELLANO FRANCISCO	9.50	NO OBTIENE
CABRERA GARCIA DOLORES ROSARIO	9.00	NO OBTIENE
GONZALEZ RODRIGUEZ M.ROSARIO	8.25	NO OBTIENE

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	TOT. PTOS	NOMBRE DEL CENTRO SEDE OBTENIDO
ALVAREZ CALERO M. LUISA	8.00	NO OBTIENE
RAMOS HERNANDEZ JUAN ROBERTO	8.00	NO OBTIENE
ESTUPINAN HERNANDEZ JUAN	7.75	NO OBTIENE
FERNANDEZ ACOSTA EVA	7.25	NO OBTIENE
LUIS LUIS JESUS NATIAS	7.00	GUIA DE ISORA
GALVAN DENIZ MARIA DEL PINO	6.50	NO OBTIENE
SOSA MEDINA FRANCISCO	6.50	NO OBTIENE
NIZ VINOLY M. EUGENIA	6.50	LANZAROTE
SANCHEZ SANCHEZ JOSE MARIANO	5.25	LA PALMA
RUIZ SUAREZ GREGORIO	5.00	NO OBTIENE
PULIDO GARCIA MANUEL	5.00	NO OBTIENE
SAAVEDRA LEZCANO SERGIO	2.25	NO OBTIENE
HERNANDEZ RODRIGUEZ CARMEN	2.00	NO OBTIENE
RAMIREZ GONZALEZ BALDOMERO M.	2.00	NO OBTIENE
MARTIN ESPINOSA CONCEPCION M.	2.00	LANZAROTE
LEON GONZALEZ MARIA AUXILIADORA	2.00	NO OBTIENE
SANTANA DELGADO M. MERCEDES	2.00	NO OBTIENE

## ANEXO II

## ADJUDICACION DEFINITIVA EN RESIDENCIAS ESCOLARES

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	TOT. PTOS	NOMBRE DEL CENTRO SEDE OBTENIDO
CARRASCO GOMEZ JULIAN AGUSTIN	21.50	NO OBTIENE
OJEDA CRUZ CORNELIO MANUEL	20.00	NO OBTIENE
RODRIGO LOPEZ PURIFICACION	12.75	PUERTO DEL ROSARIO
SAAVEDRA ARTILES COSHE	12.00	PUERTO DEL ROSARIO
LUIS LUIS JESUS NATIAS	7.00	ICOO DE LOS VINOS
RUIZ SUAREZ GREGORIO	6.75	NO OBTIENE
HERNANDEZ DIAZ MARIO	6.75	NO OBTIENE
GALVAN DENIZ MARIA DEL PINO	6.25	SAN BTME. DE TIRAJANA
ESTUPINAN HERNANDEZ JUAN	5.75	MONTECOELLO
FERNANDEZ FERNANDEZ ANTONIO	5.50	PUERTO DEL ROSARIO
BARRETO REYES JESUS MANUEL	5.25	MARIA
CURBELO CURBELO CASINIRO	3.75	SAN SEBASTIAN DE LA G.
GONZALEZ RODRIGUEZ M. CELIA	3.75	LLANOS DE ARIANE
HERRERA CASTILLA JUAN ALONSO	2.75	SAN SEBASTIAN DE LA G.
RAMON MARTIN JOSE MARIA	2.25	NO OBTIENE
LEON GONZALEZ MARIA AUXILIADORA	1.75	NO OBTIENE
HERRERA SANTANA CONCEPCION	1.75	NO OBTIENE

## ANEXO III

ADJUDICACION DEFINITIVA EN EL SERVICIO TECNICO  
DE ORIENTACION ESCOLAR Y PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	TOT.PTOS	NOMBRE DEL CENTRO SEDE OBTENIDO
PEREZ DIAZ ANA MARIA	38.25	I.B. VIERA Y CLAVIJO
ROSA SANTANA FELIPE	37.50	NO OBTIENE
RUVIRA GARCIA MARGARITA	34.75	ANCHIETA II
PEREZ PEREZ NIEVES MARIA	34.75	NO OBTIENE
REYES PEREZ SILVESTRE MANUEL	31.50	NO OBTIENE
CRUZ MESA MARIA DEL CARMEN	26.75	NO OBTIENE
GONZALEZ SUAREZ ALBERTO	26.00	NO OBTIENE
MARTIN TORRES GREGORIO ELISEO	25.00	NO OBTIENE
LOPEZ LOPEZ TEOFILO	25.00	NO OBTIENE
GONZALEZ VARGAS ROSA ANELIA	24.25	NO OBTIENE
HERRERA LOPEZ MARIA ISABEL	24.25	NO OBTIENE
TEJERA CABRERA CARMEN	24.00	NO OBTIENE
RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA CLEOFE	24.00	NO OBTIENE
BELLO GONZALEZ CONCEPCION	24.00	NO OBTIENE
GONZALEZ MIGUEZ EMILIO	23.25	NO OBTIENE
MARTIN RODRIGUEZ DE ACUNA BERNARDINA	23.25	NO OBTIENE
GONZALEZ GAVIRA MATILDE	22.00	NO OBTIENE
ALDUAN GUERRA MARINO	21.75	I.F.P. VECINDARIO
SOSA GUARDIA ANTONIO LUIS	21.00	NO OBTIENE
MUNOZ MARTEL MARIA DEL PINO	20.75	NO OBTIENE
MONZON GUERRA M <sup>a</sup> CARMEN	20.00	NO OBTIENE
JIMENEZ PRADERAS FELIX	19.75	NO OBTIENE
HERNANDEZ GONZALEZ ARGELIA	19.50	NO OBTIENE
MARTINEZ DE LA CRUZ M <sup>a</sup> DOLORES	18.25	NO OBTIENE
TORRES MONZON PEDRO JOSE	16.50	NO OBTIENE
HERRERA GARCIA ELBA PILAR	16.00	NO OBTIENE
MEJIAS CAMPOS JOSE SECUNDINO	16.00	EL FRAILE
GARCIA DE ARMAS ANGELES	15.50	NO OBTIENE
OCAMPOS PEREZ ROSA MARIA	15.00	NO OBTIENE
MORENO ZALVE MARIA VIRGINIA	14.50	NO OBTIENE
VELASCO SAN ROMAN JUAN CARLOS	11.50	NO OBTIENE
GALVAN CRUZ GLORJA ISABEL	11.50	LA CALETA DE INTERIAN
VELAZQUEZ GUERRA M <sup>a</sup> DEL PILAR	11.50	BENITO PEREZ GALDOS-INGENIO
CLAVIJO CLAVIJO JUAN CARLOS	11.25	NO OBTIENE
MARTIN PENA MANUEL LUIS	10.75	NO OBTIENE
FABELO HARRERO M <sup>a</sup> DEL PINO	10.75	ALCALDE RAFAEL CEDRES
AFONSO SANCHEZ MARIA EUGENIA	10.50	NO OBTIENE
MATEOS NUNEZ MARIA LUZ	10.25	NO OBTIENE
ROSA LOPEZ LUIS BELTRAN	10.25	NO OBTIENE
PEREZ PENA MELITON GERMAN	10.25	NO OBTIENE
RODRIGUEZ FERNANDEZ ANGEL JOSE	9.75	NO OBTIENE
LOPEZ CASTILLO ROSA MARIA	9.50	NO OBTIENE
SAIZ MARTINEZ VICTORIANO	9.25	NO OBTIENE
SANTANA HERNANDEZ RAFAEL	9.25	NO OBTIENE

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	TOT.PTOS	NOMBRE DEL CENTRO SEDE OBTENIDO
CANUELO TORRALBO ALFONSO	8.50	NO OBTIENE
OLIVA PUCHAN MARIA CRUZ	8.00	NO OBTIENE
ACOSTA SANTOS SARA	8.00	NO OBTIENE
GUERRERO BRAVO N.DOLORES	7.75	NO OBTIENE
HERNANDEZ QUINTANA MARIA DEL CARMEN	7.75	NO OBTIENE
MONTAGUT MASIP CARMEN	7.75	NO OBTIENE
GARZON GONZALEZ LUIS NIGUEL	7.50	ANTONIO ZEROLO
NEJIAS RODRIGUEZ MARIA DEL PINO	7.50	NO OBTIENE
OJEDA ORTIZ MARIA DEL CARMEN	7.00	NO OBTIENE
GUTIERREZ BARRIOS Mª ANGELES	7.00	NO OBTIENE
GUTIERREZ GONZALEZ Mª ISABEL	7.00	NO OBTIENE
SOCORRO LOPEZ Mª DEL CARMEN	6.75	NO OBTIENE
SINON NEDEROS CARMEN AMPARO	6.75	NO OBTIENE
LOZANO FERRER LUIS JESUS	6.75	NO OBTIENE
MESA MORENO MARIA	6.25	NO OBTIENE
MORERA MARANTE JOSE RAMON	6.00	PUNTALLANA
RODRIGUEZ LOPEZ DOLORES MARIA	6.00	CORRALEJO
HERNANDEZ SANTANA CANDELARIA	5.50	NO OBTIENE
CRUZ GARCIA DOLORES ISABEL	5.25	NO OBTIENE
RODRIGUEZ GONZALEZ URSULA MARIA	5.25	NO OBTIENE
DELGADO SOSA ENNA	4.50	NO OBTIENE
LEON BELTRAN JOSE RAFAEL	4.50	TIJARAFE
OLIVERA GONZALEZ LUISA FERNANDA	3.25	LOS SAUCES

## RELACION DE EXCLUIDOS

## APELLIDOS Y NOMBRE

## MOTIVO DE EXCLUSION

ARTEAGA HERRERA,DULCE M.  
 DIAZ LUIS,PILAR TERESA  
 GARCIA ELIAS,Mª DEL CARMEN  
 MENENDEZ SOSA,ROSARIO G.  
 MORENO SAN HEZ, Mª ISABEL  
 ROJO DEL VALLE,JOSE LUIS

No acredita 3 años de docencia.  
 No acredita 3 años de docencia.  
 Renuncia personal.  
 No acredita 3 años de docencia.  
 No tiene destino en Canarias.  
 No acredita 3 años de docencia.

#### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura,  
Pesca y Alimentación

**373** *ORDEN de 1 de febrero de 1991, por la que se regula la comercialización en origen de la producción de túnidos del Archipiélago Canario, con destino a su transformación industrial durante la campaña de 1991 (B.O.E. nº 31, de 5.2.91).*

La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), fija en su artículo 2.5, entre las funciones del Organismo, la de proveer a las entidades asociativas del sector extractivo de ciertos medios financieros para conseguir el mantenimiento de precios mínimos en primera venta y facilitar créditos de campaña al sector, con el fin de favorecer su acceso al proceso de primera venta en condiciones de mayor competitividad, desarrollar funciones de orientación, regulación y ordenación del mercado interior, mediante los oportunos instrumentos de regulación del mercado que traten de asegurar un mínimo nivel de rentas al sector productor.

El artículo 155 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España a la C.E.E. señala que la política común de pesca no será de aplicación en las Islas Canarias, por lo que se requiere adoptar medidas de regulación del mercado de los productos de la pesca en el territorio concreto del Archipiélago Canario de forma que permitan el sostenimiento de la actividad extractiva y de las rentas de los productores. Las especies cuya producción se trata de apoyar son procedentes de la actividad de la flota de bajura y representan un notable porcentaje de la producción final pesquera canaria, cuyas condiciones de mercado es necesario regular con el fin de asimilar la comercialización de la producción de túnidos del Archipiélago Canario a las condiciones de la producción peninsular, regulada por el Reglamento (C.E.E.) nº 3.796/81, del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de productos de la pesca, cuya última modificación la constituye el Reglamento (C.E.E.) nº 1.495/89 del Consejo, de 29 de mayo, teniendo en cuenta las características especiales de la producción pesquera del citado Archipiélago que obligan a adaptar los mecanismos descritos a la situación concreta de Canarias.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.-** A los efectos de lo que se dispone

en la presente Orden, se regula la comercialización en primera venta de las siguientes especies de túnidos:

Atún, "Thunnus thynnus" (Linnaeus, 1758), conocido localmente por Patudo.

Listado, "Euthynnus pelamis" (Linnaeus, 1758).

Patudo, "Thunnus obesus" (Lowe, 1839), conocido localmente por Tuna.

Rabil, "Thunnus albacares" (Bonaterre, 1788).

Atún Blanco, "Thunnus alalunga" (Bonaterre, 1788), conocido localmente por Barrilote.

**Artículo 2º.-** Las ayudas que se establecen en la presente disposición serán de aplicación exclusivamente para la producción de túnidos destinada a la transformación industrial, procedente de la flota artesanal, registrada y con base en el citado Archipiélago. A tales efectos, se entenderá por transformación industrial tanto la congelación, como la fabricación de conservas.

**Artículo 3º.-** Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, los productores de atún, a través de sus respectivas entidades asociativas, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial del Archipiélago Canario.

**Artículo 4º.-** A los efectos de aplicación de la regulación prevista en la presente Orden, se establece un precio de garantía que será el nivel mínimo que podrán percibir los productores de túnidos para toda la producción vendida con destino a su transformación industrial, en los mercados del Archipiélago Canario, para cada una de las especies reguladas.

**Artículo 5º.-** Se establecen como precios de garantía a la producción de túnidos para la campaña de 1991, en el Archipiélago Canario, los siguientes:

Atún "Thunnus thynnus", localmente Patudo, 141 ptas./kg.

Listado "Euthynnus pelamis", 90 ptas./kg.

Patudo "Thunnus obesus", localmente Tuna, 120 ptas./kg.

Rabil "Thunnus albacares", 140 ptas./kg.

Atún Blanco "Thunnus alalunga", localmente Barrilote, 225 ptas./kg.

**Artículo 6º.-** La ayuda financiera que podrán

percibir los productores de túnidos de Canarias se compone de una prima fija y una prima variable, cuya concesión se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La "prima fija" será equivalente a 18 ptas./kg del producto comercializado para su transformación industrial. Esta prima será de aplicación para aquellos productos comercializados fuera del Archipiélago y con destino final para la fabricación de conservas.

2. La "prima variable" se establece para los casos en que los precios en primera venta obtenidos por los productores sean inferiores a los niveles fijados como precios de garantía en el artículo anterior.

La "prima variable" será equivalente a la diferencia entre el precio realmente percibido por el productor y el correspondiente precio de garantía establecido para cada una de las especies en el artículo anterior. En todo caso la cantidad a percibir en concepto de "prima variable" no podrá ser superior al 15 al 100 del precio de garantía establecido para cada una de las especies.

**Artículo 7º.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente disposición, el cálculo y abono de las ayudas a que tengan derecho los productores pesqueros, a través de sus entidades asociativas, se efectuará por periodos trimestrales. La percepción de la ayuda en concepto de "prima variable", se establecerá en base a la diferencia entre el precio medio ponderado mensual percibido por los productores y el precio de garantía establecido para cada producto. La diferencia entre ambos niveles, computada para cada mes, será la base de cálculo para la liquidación trimestral, teniendo en cuenta la producción comercializada en cada uno de los meses.

**Artículo 8º.-** Las solicitudes para el acceso a las ayudas previstas en la presente Orden serán remitidas por las entidades asociativas de productores del Archipiélago Canario y dirigidas a la Presidencia del FROM, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Instancia de la entidad asociativa de que se trate, solicitando las ayudas a que sean acreedores los productores de la misma, acompañada de la documentación que a continuación se indica:

Certificado expedido por el Patrón mayor o Presidente de la entidad solicitante, en el que se indique si está facultado por los productores afiliados a la misma para efectuar dicha solicitud.

Certificación en la que se haga constar si se ha

recibido alguna otra ayuda para estos mismos fines, especificando la procedencia de la misma.

Relación de los barcos dedicados a la pesca de túnidos afiliados a la entidad con expresión del nombre, matrícula de los mismos, propietarios y TRB.

Registro y puerto de base de cada uno de los barcos dedicados a la pesca del atún.

Certificación expedida por el Patrón mayor de la Cofradía solicitante o Presidente de la Asociación, especificando que el producto comercializado procede de capturas efectuadas por los barcos afiliados a la entidad.

2. Con objeto de poder practicar las liquidaciones pertinentes, de acuerdo con el sistema de regulación que se establece, las entidades asociativas deberán remitir mensualmente al FROM los datos relativos a los desembarcos y cantidades comercializadas de túnidos, para cada una de las especies, precios percibidos y empresas u operadores comerciales que han adquirido cada uno de los productos.

Estas informaciones deberán remitirse antes de finalizar el mes siguiente al que se refieren los desembarcos y cantidades comercializadas, siendo condición imprescindible el cumplimiento de este plazo para poder tener acceso a las ayudas previstas en la presente Orden. En todo caso, el incumplimiento de estas obligaciones de información supondrá la pérdida de las ayudas que puedan corresponder a los productores para el mes o meses en que tal obligación no haya sido satisfecha.

3. Con objeto de efectuar las liquidaciones trimestrales de las subvenciones a que fueran acreedores los productores de atún, las entidades asociativas remitirán juntamente con la solicitud a que se refiere el punto 1 del presente artículo y en plazo de dos meses después del trimestre correspondiente a la subvención solicitada, copia o fotocopia compulsada de las facturas comerciales que han amparado las ventas de atún.

**Artículo 9º.-** Con el fin de efectuar los necesarios controles que garanticen la mayor eficacia en el funcionamiento de esta línea de ayudas, la copia o fotocopia compulsada de las facturas comerciales presentadas por los productores, deberá indicar como mínimo: destino del producto, identidad del vendedor y comprador, precio de venta, cantidades de que se trate y destino del producto, así como los datos que permitan verificar si será transformado en el propio Archipiélago o en la península.

Juntamente con las facturas mencionadas deberá acompañarse una certificación en la que se haga

constar la identidad de la industria de transformación a la que se ha vendido finalmente el producto. En todos los casos de venta, tanto directa del productor como a través de intermediarios, se presentarán certificados expedidos por las industrias a las que ha ido finalmente el producto.

En el supuesto de ventas efectuadas directamente por los productores a las industrias de transformación, las certificaciones serán expedidas directamente por las industrias, señalando si el destino final del producto es la transformación industrial.

**Artículo 10º.-** La percepción de las ayudas previstas en la presente Orden estará condicionada, en todo caso, a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**Artículo 11º.-** La concesión de las ayudas previstas en la presente disposición será incompatible con la percepción por parte de los beneficiarios, de cualquier otra ayuda o subvención que para los mismos fines haya sido otorgada por cualquiera de las Administraciones Locales o Autonómicas.

**Artículo 12º.-** Las solicitudes y documentaciones a que hacen referencia los artículos 8º y 9º de la presente disposición serán presentadas para su tramitación en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Archipiélago Canario, las cuales podrán requerir cuantos datos, informaciones y comprobaciones resulten pertinentes para el debido control de la campaña regulada.

**Artículo 13º.-** El incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en la presente Orden, la falsedad o inexactitud en los datos consignados en la solicitud y documentación precisa, darán origen a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, en su caso.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Se autoriza al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) para liquidar con cargo al Presupuesto de 1991 las ayudas pendientes de la Orden de 28 de febrero de 1990 correspondientes al cuarto trimestre de dicho año.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** En todo caso las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Orden serán

liquidadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Organismo, para el ejercicio presupuestario de 1991.

**Segunda.-** Se autoriza al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), para dictar en el ámbito de sus competencias, las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

**Tercera.-** La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a 1 de febrero de 1991.

ROMERO HERRERA

#### VI. ANUNCIOS

##### Otros anuncios

##### Audiencia de Cuentas de Canarias

**451 ACUERDO de 13 de marzo de 1991, del Pleno, por el que se hace público informe de revisión documental correspondiente al ejercicio económico de 1989 del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (La Palma).**

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Las modificaciones presupuestarias han producido un déficit en el Presupuesto definitivo, lo que implica que las modificaciones en el total del Estado de Gastos no se ha financiado con las correspondientes modificaciones en el Estado de Ingresos. Hecho éste necesario para justificar los mismos, siempre que no se trate de aplicar el supe-

rávít disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior (artículo 158.4 de la Ley 49/1988, de 28 de diciembre).

Para el caso, que parece ser el de esa Corporación, de que la financiación se haya producido mediante mayores ingresos, estos deberían reflejarse en la columna E de modificaciones del Estado de Ingresos, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6.e) de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 21.270.374 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 29.072.323 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que, para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, previamente al cierre del ejercicio se efectúe una depuración de derechos y obligaciones que previsiblemente no sean realizables.

4.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el Presupuesto inicial, ya que suponen un 15,8% de incremento sobre la previsión inicial del Estado de Gastos, aunque es preciso matizar que dichas modificaciones se han financiado en su mayor parte con mayores ingresos y el resto con cargo al superávit.

5.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, VII, VIII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

Es este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 42,55% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así

como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 31,53% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (37,71%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

8.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 32%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son excesivos, motivo por el que debería procederse, a la mayor brevedad posible, a su reducción a fin de evitar que la carga sobre el Presupuesto se convierta en insostenible.

Como consecuencia de lo anterior, la carga financiera/habitante está en 7.781 pesetas, lo que implica que cada vecino anualmente debe soportar una carga de dicho importe como consecuencia del endeudamiento municipal.

9.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante, e incluso cambiar de signo.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad,

de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la Intervención de Fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales."

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales ....., los cuales comprenderán todas las operaciones .... patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

#### C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- No se ha remitido la siguiente documentación:

- Acta de arqueo al 31/12.
- Conciliación de existencias al 31/12.

#### - Resumen de las cuentas de Tesorería.

Los arqueos tienen una importancia práctica fundamental, pues, por un lado, sirven para controlar exhaustivamente el movimiento y la situación de la totalidad de los fondos de la Corporación y, por otro lado, la correcta realización de cada acta de arqueo exige una serie de comprobaciones y verificaciones que afectan a todos los libros principales, lo que obliga a la actualización de todos ellos.

Los arqueos pueden ser ordinarios o extraordinarios, los primeros se efectúan al final de cada mes, y los extraordinarios siempre que sea preciso, a petición de cualquiera de los claveros o con ocasión de la toma de posesión o del cese de alguno de ellos, con expresión de la causa que los motive.

En cuanto a las conciliaciones bancarias, cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resulten de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones, siendo frecuente que dichos saldos no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones.

La no remisión del modelo TC/24 (Resumen de las cuentas de Tesorería) nos impide conocer el movimiento trimestral de metálico y valores de VIAP que, aunque no es un elemento de las cuentas de Tesorería, fue solicitado a fin de comprobar sus variaciones trimestrales así como para efectuar las adecuadas comprobaciones con el acta de arqueo, el folio del Libro de Caja donde figuren las existencias a 31.12 y la cuenta de VIAP.

Se recomienda el que se tomen las medidas oportunas a fin de resolver el presente aspecto.

2.- Las cuentas de Tesorería, a pesar de no haber sido solicitadas, han sido remitidas por esa Corporación, motivo por el que hemos procedido a realizar un análisis de las mismas, observando en ellas que no se adaptan en cuanto a su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958 (B.O.E. nº 8, de 1959), pues carecen de:

La cuenta de caja (Mod. 32).

La clasificación por artículos (Mod. 34) del Presupuesto y el resumen del cargo, data y existencia.

3.- Del análisis de las cuentas de Tesorería se desprende el que se produce una cierta concentra-

ción de los ingresos (39,60%) y gastos (37,32%) en el último trimestre del ejercicio. Por consiguiente, se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

4.- La aprobación de las cuentas de Tesorería correspondientes al 1<sup>er</sup>, 2<sup>o</sup> y 3<sup>er</sup> trimestre se ha producido con un gran retraso en relación con el calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso, el casi invalidar el sentido de las cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- De la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- La cuenta de VIAP rendida no se adapta en cuanto a su contenido, a lo establecido por la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales para las relaciones de cargo y data (Mod. 28) por Rúbricas.

En relación a este aspecto, se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

3.- En la Subrúbrica 94001, "Retenciones IRPF", figuran unas existencias a 31.12.88 por importe de 10.841.598 pesetas (primer asiento de 1989) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1988 se eleva a 9.591.805 pesetas, es decir, existe una diferencia de 1.249.793 pesetas entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

4.- En la Subrúbrica 94001, "Retenciones IRPF", se observa que las entradas en VIAP de las retenciones relativas a las nóminas se producen con gran retraso e irregularidad casi todos los meses, pudiéndose citar, a título de ejemplo, que parte de los correspondientes a la nómina de enero se registran al 14 de febrero, lo que supone un desfase excesivo aun en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

5.- De la Subrúbrica 94001, "Retenciones IRPF", se desprende que los pagos a favor de la Hacienda Pública por las retenciones efectuadas se realizan fuera de los plazos reglamentarios.

En este sentido, cabe indicar que se registran con fecha 31.01.89, 30.07.89 y 31.10.89, respectivamente, las salidas por las cantidades retenidas correspondientes al último trimestre de 1988, segundo y tercer trimestre de 1989.

A este respecto, cabe indicar que el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas señala que el sujeto obligado a retener deberá presentar en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, ante la Delegación de Hacienda, o en su caso, Administración de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, declaración de las cantidades retenidas en el trimestre natural inmediato anterior e ingresar el importe en el Tesoro Público.

6.- En la Subrúbrica 94001, "Retenciones IRPF", se observa que se producen salidas por cálculo defectuoso de las retenciones, por lo que se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de que los porcentajes de retención sean los adecuados.

7.- En la Subrúbrica 94003, "Retenciones MUNPAL", figuran unas existencias a 31.12.88 por importe de 3.378.780 pesetas (primer asiento de 1989) y, sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones efectuadas en el mes de diciem-

bre de 1988 se eleva a 2.998.969 pesetas, es decir, existe una diferencia de 379.811 pesetas entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas.

8.- En la Subrúbrica 94003, "Retenciones MUNPAL", se observa que las entradas en VIAP de las retenciones relativas a las nóminas se producen con gran retraso e irregularidad en la casi totalidad de los meses, pudiéndose citar a título de ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivos, que parte de los correspondientes a la nómina de marzo se registran el 13 de abril, lo que supone un desfase excesivo aun que el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

9.- En la Subrúbrica 94003, "Retenciones MUNPAL" se observa que la entrada de las cuotas a cargo de la Corporación se produce con gran retraso, pues a título de ejemplo, los correspondientes al mes de enero tienen entrada el 28 de febrero.

En este sentido, cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2.531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel registro.

10.- De la Subrúbrica 94003, "Retenciones MUNPAL", se desprende que los pagos a favor de la Mutualidad por las retenciones efectuadas se realiza fuera de los plazos reglamentarios.

En este sentido, cabe indicar que se registran con fechas 26.04.89 y 17.08.89, respectivamente, las salidas por las cantidades retenidas correspondientes a los meses de febrero y junio.

11.- En la Subrúbrica 94004, "Retenciones Seguros Sociales", figuran unas existencias a 31.12.88 por importe 3.813.835 pesetas (primer asiento de 1989) y, sin embargo, el pago a la Tesorería de la Seguridad Social por las retenciones efectuadas en el mes de diciembre de 1988 se eleva a 2.305.938 pesetas, es decir, existe una diferencia de 1.507.897 pesetas entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas.

12.- En la Subrúbrica 94004, "Retenciones Seguros Sociales", se observa que las entradas en VIAP de las retenciones relativas a las nóminas se producen con gran retraso e irregularidad en la casi totalidad de los meses, pudiéndose citar a título de ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivos, que parte

de las correspondientes a la nómina de febrero, se registran el 13 de abril, lo que supone un desfase excesivo.

13.- En la Subrúbrica 94004, "Retenciones Seguros Sociales", no se observa que se produzca la entrada de las cuentas a cargo de la Corporación.

Es este sentido cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

14.- De la Subrúbrica 94004, "Retenciones Seguros Sociales", se desprende que los pagos a favor de la Tesorería de la Seguridad Social de las retenciones efectuadas, se realizan fuera de los plazos reglamentarios, según se desprende del cuadro siguiente:

Mes al que corresponde	Fecha de Ingreso
Diciembre	14.02.89
Enero	21.03.89
Febrero	13.04.89
Marzo	12.05.89
Abril	12.06.89
Mayo	14.07.89
Junio	17.08.89
Julio	13.09.89
Agosto	13.10.89
Septiembre	13.11.89
Octubre	16.12.89
Noviembre	30.12.89

15.- Del análisis del resto de las Rúbricas se desprende que se están canalizando, de forma indebida, subvenciones a través de VIAP, pues las mismas debieran consignarse en el Presupuesto, por lo que convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. En el caso de los saldos por remanentes de inversiones no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto Ordinario.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

No se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las cuentas de recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los recaudadores y agentes ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido, se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto, que una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

No se ha remitido la documentación solicitada.

Se debe evitar a toda costa que la aprobación inicial y definitiva del Presupuesto se produzca con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma, debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. nº 64, de 8.5.89), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 1991.- El Presidente, Antonio Márquez Fernández.

**452 ACUERDO de 13 de marzo de 1991, del Pleno, por el que se hace público informe de revisión documental correspondiente al ejercicio económico de 1989 del Ayuntamiento de El Paso (La Palma).**

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Las modificaciones presupuestarias han producido un déficit en el Presupuesto definitivo, lo que implica que las modificaciones en el total del Estado de Gastos no se han financiado con las correspondientes modificaciones en el Estado de Ingresos. Hecho éste necesario para justificar los mismos, siempre que no se trate de aplicar el superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior (artículo 158.4 de la Ley 34/1988, de 28 de diciembre).

Para el caso, que parece ser el de esa Corporación, de que la financiación se haya producido mediante mayores ingresos, éstos deberían reflejarse en la columna E de modificaciones del Estado de Ingresos, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6.e) de la Resolución de la Dirección

General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

2.- El superávit del ejercicio 1988, por importe de 9.443.989 pesetas, se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de Gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit parece un criterio poco prudente y sería conveniente prescindir, a efectos de aplicación del mismo a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación, criterio éste sustentado en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988.

3.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 128.307 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

4.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 1.803.752 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que, para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, previamente al cierre del ejercicio se efectúe una depuración de derechos y obligaciones que previsiblemente no sean realizables.

5.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el Presupuesto inicial, ya que suponen un 18% de incremento sobre la previsión inicial del Estado de Gastos, aunque es preciso matizar que dichas modificaciones se han financiado en su mayor parte con mayores ingresos y el resto con cargo al superávit.

6.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, II, IV, VII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 42,67% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan

recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

7.- Es elevada la cantidad pendiente de pago en el capítulo VI del Estado de Gastos, razón por lo que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

8.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (67,86%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar como positivo que la inversión/habitante supera en 5.869 pesetas a la presión fiscal, pues ello implica que cada vecino recibe vía inversiones un importe superior en dicha cuantía a los tributos que abona a la Corporación.

9.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 13%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

10.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos, aunque se encuentran en gran parte pendientes de cobro, y alto en cuanto a las obligaciones liquidadas.

11.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a un importe de 33.510.000 pesetas, importe éste que hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto-Legislativo 781/1986 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios que vayan a dar lugar a pagos preferentes o cuando menos obligatorios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar con la mayor celeridad dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

12.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el

punto 6 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante e incluso cambiar de signo.

13.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple de forma importante lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

No ha sido remitida la documentación solicitada.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales."

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales ....., los cuales comprenderán todas las operaciones .... patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio".

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- En el encabezamiento del acta de arqueo se hace constar que corresponde al 30.12.89. Con

independencia de que el arqueo físico se realice el día hábil anterior o posterior al 31 de diciembre, se recomienda que se haga constar que el arqueo corresponde al último día del ejercicio económico (año natural).

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 8.413.164 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNICIPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

3.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 32.619.987 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 49.541.652 pesetas, entendiéndose por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan, respectivamente, un 13,58% y un 21,08% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

4.- La totalidad de los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

5.- No se ha remitido el modelo TC/24 (Resumen de las cuentas de Tesorería), lo que imposibilita conocer el movimiento trimestral de metálico y valores de VIAP que, aunque no es un elemento de las cuentas de Tesorería, fue solicitado a fin de comprobar sus variaciones trimestrales, así como para efectuar las adecuadas comprobaciones

con el acta de arqueo, el folio del Libro de Caja donde figuran las existencias a 31.12 y la cuenta de VIAP. Por tanto, se solicita que en próximos ejercicios se envíe cumplimentado en su totalidad.

6.- En conexión con el punto 3, se observa en las cuentas de Tesorería cierta irregularidad en los ingresos y pagos trimestrales, que oscilan entre porcentajes del 14,09% y 48,56% del total. Como consecuencia de ello, se recomienda una distribución más uniforme de los mismos.

7.- La rendición y aprobación de las cuentas de Tesorería se han producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, cuenta de caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

#### D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han

de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- Del análisis del resto de las Subrúbricas se desprende que se están canalizando de forma indebida subvenciones a través de VIAP, pues las mismas debieron consignarse en el Presupuesto.

#### E) En relación con las cuentas de recaudación.

No se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las cuentas de recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los recaudadores y agentes ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

F) En relación con los Organismo Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No se ha remitido la liquidación del Presupuesto correspondiente al Patronato Municipal de Música.

En este sentido, es necesario recordar lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, al establecer la obligatoriedad de que los estados y cuentas de los Organismos Autónomos sean remitidos a la Entidad local para la formación de la cuenta general antes del día 18 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que el Real Decreto-Legislativo 781/1986 considera una excepción, pues en su artículo 118 determina que

cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta y en suministros el concurso.

2.- Parece extraño que no se haya formalizado ningún expediente de adquisición de suministros, teniendo en cuenta que el capítulo II del Estado de Gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a este tipo de expedientes, suma un importe de 97.074.424 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 83.465.996 pesetas.

Asimismo, parece extraño que únicamente se hayan formalizado expedientes de obras por importe de 59.355.038 pesetas, teniendo en cuenta que el capítulo VI del Estado de Gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a este tipo de expedientes, suma un importe de 135.485.884 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 115.341.888 pesetas.

De los hechos expuestos podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que única-

mente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma, debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. nº 64, de 8.5.89), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 1991.- El Presidente, Antonio Márquez Fernández.

**453 ACUERDO de 13 de marzo de 1991, del Pleno, por el que se hace público informe de revisión documental correspondiente al ejercicio económico de 1989 del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).**

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida, en la columna "Modificaciones", no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- En el capítulo 0 (Resultas) del Estado de Ingresos se observa que:

a) Se han contabilizado de forma incorrecta

modificaciones presupuestarias por un importe de 3.973.760 pesetas, toda vez que en dicho capítulo las bajas que se produzcan deben figurar como menores derechos liquidados y reflejarse directamente en la columna "Estado de ejecución".

El hecho expuesto implica que necesariamente la Corporación habrá tramitado el oportuno expediente de baja.

En este mismo sentido, deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, previamente al cierre del ejercicio se efectúe una depuración de derechos que previsiblemente no sean realizables.

b) Se han liquidado derechos por importe superior en 100.000 pesetas a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

La inclusión en el Presupuesto de 1989 de derechos pendientes de contabilizar a 31.12.88.

El incorrecto contraído en el ejercicio 1988 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1989 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

3.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, IV, VII, VIII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 63% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido, y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un

57% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (74%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar como negativo el que la presión fiscal supera en 8.359 pesetas a la inversión/habitante, pues ello implica que cada vecino recibe vía inversiones un importe inferior en dicha cuantía a los tributos que abona a la Corporación.

6.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 12%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

7.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante e incluso cambiar de signo.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido la documentación solicitada.

- La Cuenta de Administración del Patrimonio.

- El expediente de tramitación de la cuenta.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado

(artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales."

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales ....., los cuales comprenderán todas las operaciones .... patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- Parece extraño que en el modelo TC/11 (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) figure una anualidad total por importe de 115.645.654 pesetas, en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro de los capítulos III (Intereses) y IX (Variación de Pasivos Financieros) figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 73.521.718 pesetas, con unos pagos líquidos de 70.761.004 pesetas, lo que puede ser debido a la canalización por VIAP de operaciones de crédito que se han reflejado en el modelo TC/11 y no en la liquidación.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- En el acta de arqueo remitida no consta la

firma del Presidente-Ordenador de Pagos. En este sentido, se recuerda la necesidad de que en la misma figure consignada la firma de los tres claves.

2.- La escasa cuantía de los saldos de algunas cuentas puede ser indicativa de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

3.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 115.328.560 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNICIPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

4.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 119.821.980 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 121.203.182 pesetas, entendiéndose por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan, respectivamente, un 13% y un 13,24% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

5.- Las partidas conciliatorias incluidas en la conciliación bancaria de la cuenta nº 18851 del Banco Hispano-Americano no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha completa de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco, ya que, con carácter general, se ha omitido esta última.

Por lo que resulta imposible determinar la fecha en que el Banco adeuda los cheques expedidos por el Ayuntamiento.

b) No se utiliza en la descripción de los conceptos una terminología homogénea. Además, la empleada resulta insuficiente porque no se separan adecuadamente los cobros de los pagos formalizados por el Ayuntamiento y no por el Banco y los cobros de los pagos formalizados por el Banco y no por el Ayuntamiento.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad municipal y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

6.- En las partidas conciliatorias incluidas en la conciliación bancaria de la cuenta nº 19 del Banco Bilbao-Vizcaya, sucede igual que en las del punto anterior, salvo que en éstas no se indica fecha alguna, por lo que nos remitimos a lo expuesto en el mismo.

7.- En las partidas conciliatorias incluidas en la conciliación bancaria de la cuenta nº 4778 de la Caja Rural, salvo que se indica la fecha de abono por el Banco, sucede igual que en los puntos 4 y 5, por lo que nos remitimos a lo expuesto en ellos.

8.- En las partidas conciliatorias incluidas en la conciliación bancaria de la cuenta nº 0047 de CajaCanarias, sucede igual que en los puntos 4, 5 y 6, por lo que nos remitimos a lo ya comentado en ellos.

9.- En la partida conciliatoria incluida en la conciliación bancaria de la cuenta nº 31000 del Banco de Crédito Local, sucede igual que en los puntos anteriores, por lo que nuevamente nos remitimos a ellos.

10.- Las conciliaciones individualizadas de las cuentas han sido remitidas sin firmar. Se recomienda que en próximos ejercicios se subsane dicha deficiencia.

11.- En conexión con el punto 4, se observa en los resúmenes de las cuentas de Tesorería (Mod. TC/24) cierta irregularidad en los ingresos y pagos trimestrales, que se encuentran entre porcentajes del 18% y 32% del total. Como consecuencia de ello, se recomienda una distribución más uniforme de los mismos.

12.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las cuentas de Tesorería, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre cuenta de caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de la no rendición el que el Pleno no pueda ejercer las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

#### D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 3 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la Rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas corres-

pondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones, aunque también figura una Subrúbrica con la denominación de "Préstamos del BCL, recibidos a largo". La inclusión en VIAP de dichos conceptos es totalmente irregular, pues no se trata de valores extrapresupuestarios, sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo supone una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

El hecho de referencia provoca que el VIAP se utilice como un Presupuesto paralelo, siendo la finalidad perseguida, la de evitar los trámites que conlleva su incorporación al mismo.

**E) En relación con las cuentas de recaudación.**

No se han remitido las cuentas de recaudación.

La no rendición de las cuentas de recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los recaudadores y agentes ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido, se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto, que una vez solucionado redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

**F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.**

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

**G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.**

1.- La totalidad de las adjudicaciones de obras y suministros se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que el Real Decreto-Legislativo 781/1986 considera una excepción, pues en el artículo 118 determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta y en suministros el concurso.

2.- Parece extraño el que únicamente se haya formalizado expedientes de contratación por importe máximo de 104.006.853 pesetas, teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del Estado de Gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación suman un importe de 654.329.770 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 565.612.437 pesetas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

**H) En relación con el Presupuesto General de 1990.**

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma, debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias

(B.O.C. nº 64, de 8.5.89), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 1991.- El Presidente, Antonio Márquez Fernández.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



## BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVION**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.